DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.840 | Jueves 2 de Mayo de 2024 | Página 1 de 6

Normas Generales

CVE 2484631

MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN Nº 19, DE 2017, QUE DEROGA RESOLUCIÓN Nº 629 EXENTA, DE 2012, Y DELEGA FACULTADES QUE INDICA EN DIRECTORAS REGIONALES DEL SERNAMEG

(Resolución)

Núm. 265 exenta.- Santiago, 17 de abril de 2024.

Vistos:

La Ley Nº 18.575, Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 1 (Ley Nº 19.653) del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000; la ley Nº 19.023 que crea el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género; la ley Nº 20.820 que crea el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y modifica normas legales que indica; el decreto con fuerza de ley Nº 1 del Ministerio de Desarrollo Social, de 2016, que fija Planta de Personal de la Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género; Modifica la Planta del Servicio Nacional de la Mujer, que pasa a llamarse Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género; la ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; la resolución exenta Nº 115, de 2024, que establece organigrama funcional del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y sus respectivas Direcciones Regionales y la resolución Nº 19, de 2017, que deja sin efecto resolución exenta Nº 629, de 2012, y delega facultades que indica en Directoras Regionales, ambas del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género; el decreto supremo Nº 55, del 17 de agosto de 2022, del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género; en las resoluciones Nº 6 y Nº 7, ambas de 2019, y de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1º. Que, en conformidad a lo señalado en el artículo 1º de la ley Nº 19.023, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, en adelante también Sernameg, es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el/la Presidente/a de la República a través del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género; y tiene por objeto ejecutar las políticas, planes y programas que le encomiende el mencionado Ministerio.

2º. Por su parte, la dirección superior, técnica y administrativa del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género estará a cargo de la Directora o Director del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, quien le corresponderá la representación judicial y extrajudicial del Servicio y dentro de sus funciones se encuentran las de coordinar, controlar y evaluar la gestión que desarrollan las dependencias centrales del Servicio y sus Direcciones Regionales; preparar y proponer la normativa interna que se relacione con materias de su competencia y con

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

la organización y funciones del Servicio; así como velar por la eficiencia de la administración, procurando la simplificación y rapidez de los trámites y el adecuado uso de los medios disponibles; y podrá delegar algunas de sus funciones y facultades en otros funcionarios del Servicio.

3º. Que, el artículo 10 de la citada ley indica que, "En cada una de las Regiones en que se divide el territorio de la República habrá una Dirección Regional del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, con sede en la ciudad capital de la respectiva Región.".

4º. A su turno el artículo 26 de la ley Nº 18.575, prescribe que los servicios públicos serán centralizados o descentralizados y que estos últimos actuarán con la personalidad jurídica y el patrimonio propios que la ley les asigne y estarán sometidos a la supervigilancia del Presidente de la República a través del ministerio respectivo.

5º. Que a su turno, el artículo 30 de la aludida Ley Orgánica Constitucional dispone que sin perjuicio de su dependencia jerárquica general, la ley podrá desconcentrar, territorial y funcionalmente, a determinados órganos, agregando, en lo que interesa, que la desconcentración territorial se hará mediante Direcciones Regionales, a cargo de un(a) Director(a) Regional, quien dependerá jerárquicamente de la Dirección Nacional del respectivo servicio.

6º. Por otro lado, los artículos 27, letra c); 66; 70; 75; 96; 104; 108; 116; 126 y siguientes y 160 del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda -que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo- establecen una serie de prerrogativas y facultades para ser ejercidas por el "jefe superior de la institución, el Secretario Regional Ministerial o el Director Regional de servicios nacionales desconcentrados, según corresponda" disposiciones que resultan aplicables a las Directoras Regionales de Sernameg, en su respectivo ámbito territorial de competencia, dentro de su marco presupuestario y respecto de los funcionarios de su dependencia.

7º. Siendo así las cosas, las Directoras Regionales de este Servicio pueden, entre otras materias y sin necesidad de delegación alguna, ordenar trabajos extraordinarios, establecer turnos del personal de su dependencia y los descansos complementarios que correspondan, ordenar cometidos funcionarios, autorizar feriados y su acumulación, otorgar permisos con y sin goce de remuneraciones y ordenar, afinar y eventualmente sancionar con medidas no expulsivas, los procedimientos disciplinarios que estimen pertinentes, en su respectiva región.

8º. Que, mediante resolución Nº 19, de 2017, se deja sin efecto resolución exenta Nº 629, de 2012, y delega facultades en Directoras Regionales del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

9º. Que, debido a los cambios internos producidos a nivel institucional y al tiempo transcurrido desde la dictación del acto precedentemente singularizado, se ha venido trabajando en conjunto con las Direcciones Regionales, Subdirección, Departamento de Administración y Finanzas, Departamento de Gestión de Programas y Unidad de Gestión y Desarrollo de Personas, la pertinencia de modificar la citada resolución, por lo que corresponde dejarla sin efecto y dictar en su reemplazo un nuevo acto administrativo que se adecue a la realidad actual en cuanto a las facultades que se le han entregado a las Directoras Regionales.

10º. Que el artículo 43 de la ley Nº 18.575, fija las bases a las cuales deberán ajustarse las delegaciones de facultades de las autoridades administrativas, señalando al efecto que estas deberán ser parciales y recaer en materias específicas; que los delegados deberán ser funcionarios de la dependencia de los delegantes; que el acto de delegación deberá ser publicado o notificado según corresponda; que la responsabilidad por las decisiones administrativas que se adopten o por las actuaciones que se ejecuten recaerá en el delegado, sin perjuicio de la responsabilidad del delegante por negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones de dirección o fiscalización; y que la delegación será esencialmente revocable.

11º. Que, en razón de lo anteriormente expuesto,

Resuelvo:

Primero. Déjese sin efecto, la resolución Nº 19, de 2017, que deja sin efecto resolución exenta Nº 629, de 2012, y delega facultades en Directoras Regionales del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, y revócase todas las delegaciones de facultades en ella contenidas, así como en cualquier otra dictada con anterioridad, respecto de las Directoras

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Regionales de este Servicio, a contar de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.

Segundo. Deléguese, en las Directoras o Directores Regionales del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, o en quien la o lo subrogue, las siguientes facultades, para ser ejercidas dentro de sus respectivos ámbitos de competencia:

1.- En materias de representación judicial:

1.1.- Comparecer en juicio a nombre del Servicio en toda gestión o actuación, contenciosa o no contenciosa, ante los Tribunales Ordinarios o Especiales a que se refiere el Art. 5 del Código Orgánico de Tribunales, sea estén regulados en el mismo código o en leyes especiales, y en los demás tribunales Administrativos y/o Tributarios en la que el Servicio tenga interés actual o lo tenga en el futuro o que inicie o haya iniciado, sea como demandante, demandado, querellante, querellado, denunciante, peticionario o tercero; todo con la especial limitación de no poder ser emplazado en gestión judicial alguna sin previa notificación personal a la Directora Nacional.

1.2.- Designar abogados/as patrocinantes y apoderados/as, conferir y revocar poderes en las causas en que tenga interés el servicio.

1.3.- Actuar en juicio con las facultades de ambos incisos del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil, las cuales se dan por expresamente reproducidas, excluidas sólo las de aceptar la demanda contraria, transigir y comprometer.

1.4.- Representar al/la Director/a Nacional, cuando sea citado/a a absolver posiciones.

2.- En materias de representación extrajudicial:

2.1.- Celebrar convenios de transferencia de recursos, de colaboración, de mandato, de prestación de servicios o de encomendamiento de funciones con servicios públicos y organismos privados, que fueren necesarios para la ejecución de las finalidades institucionales, a nivel regional, dictando el correspondiente acto administrativo. Los convenios señalados no podrán exceder las 20.000 Unidades Tributarias Mensuales, en cada caso. En el ejercicio de esta facultad podrán adquirir bienes y/o contratar servicios, con cargo a fondos regionales o sectoriales provenientes de otras instituciones públicas, especialmente de los Gobiernos Regionales respectivos. Lo anterior, no obsta del trámite de toma de razón regional en conformidad a las instrucciones vigentes e impartidas por la Contraloría General de la República.

2.2.- Comparecer ante organismos de la Administración del Estado o entidades de carácter privado, a fin de formular solicitudes o peticiones de entrega del uso y/o goce gratuito de bienes muebles o inmuebles que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales, incluyendo la facultad de suscribir los actos, contratos o convenios que fueren necesarios para tales efectos.

2.3.- Patrocinar actividades realizadas por terceros, sin fines de lucro, siempre que ellas se encuentren relacionadas con los fines institucionales. El ejercicio de esta facultad, en ningún caso, podrá comprometer recursos financieros del servicio.

3.- En materias de administración de bienes y recursos:

3.1.- Dictar los actos administrativos necesarios para adquirir bienes y contratar servicios hasta 10.000 UTM para la adquisición o suministro de bienes muebles y/o de prestación de servicios por trato directo o licitación privada y hasta 15.000 UTM por licitación pública o convocatoria pública, con cargo a su presupuesto regional, sea éste proveniente de la asignación desde el Nivel Central o por FNDR, conforme a la normativa de compras públicas vigente o al procedimiento concursal que rigen los contratos administrativos, respectivamente, junto con la normativa interna institucional. Se incluye la facultad de sancionar resoluciones aprobatorias de bases, contratos, terminación y modificación de contratos. Lo anterior, no obsta del trámite de toma de razón regional en conformidad a las instrucciones vigentes e impartidas por la Contraloría General de la República. En este sentido, las/os Directoras/es Regionales, serán responsables de los procesos de compras y contrataciones que pueden ser impugnados por organismos de la Administración del Estado y/o terceros, por tanto, deberán dar respuesta a reclamos y elaborar los informes que se requiera frente a dichas impugnaciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

3.2.- Calificar mediante acto administrativo fundado, los casos de emergencia, urgencia o imprevisto, regulados en la ley Nº 19.886 y sus modificaciones.

3.3.- Aceptar donaciones de hasta 15.000 Unidades Tributarias Mensuales, conforme a la normativa vigente y a los procedimientos internos del Servicio, emitiendo para ello los respectivos actos administrativos.

3.4.- Dar de alta bienes muebles de la Dirección Regional, dando cumplimiento a la normativa vigente en la materia, y a las instrucciones institucionales, dictando el respectivo acto administrativo, cuando corresponda.

3.5.- Dictar el acto administrativo que dé de baja bienes muebles de propiedad de la Dirección Regional del Servicio, con y sin enajenación, según corresponda, dando cumplimiento a la normativa vigente en la materia y a las instrucciones institucionales. Para este efecto se le faculta designar funcionarios que, con el carácter de ministros de fe, colaboren en la ejecución de los actos necesarios para la baja sin enajenación. Se excluye expresamente de esta facultad, la baja de vehículos motorizados.

3.6.- Autorizar, de manera excepcional y por resolución fundada el aparcamiento de vehículos institucionales regionales en lugares distintos a las dependencias del Servicio, siempre que existan estrictas razones de buen servicio y los medios y condiciones que permitan garantizar el correcto uso, debido resguardo y protección de los mismos.

3.7.- Dictar el acto administrativo que dé de baja documentos emanados de la Dirección Regional en desuso, ajustándose a la normativa legal vigente e instrucciones de Nivel Central que se dicten en la materia. Podrá también ordenarse la baja de libros, documentos y cuentas aprobadas, siempre que dichos documentos hayan sido objeto de una revisión definitiva por parte de la Contraloría Regional. En este caso, podrán ser eliminados pasados 3 (tres) años desde su revisión por el ente contralor y siempre que no existan observaciones sin levantar o reparos pendientes. Se previene que el ejercicio de esta facultad deberá realizarse, dando estricto cumplimiento a los instructivos y circulares vigentes e impartidos por la Contraloría General de la República y la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.

3.8.- Autorizar, cuando corresponda, el destino final de los bienes inventariables adquiridos con recursos transferidos por Sernameg por parte de los ejecutores de los programas, emitiendo el acto administrativo, cuando corresponda. El señalado destino deberá contribuir a las finalidades institucionales y/o recaer en instituciones u organizaciones sin fines de lucro y/o de escasos recursos.

4.- En materias financiero contables:

4.1.- Ejecutar el presupuesto con que cuenta la Dirección Regional, ya sea por asignaciones del Nivel Central o FNDR, de forma completa y oportuna, asegurando el buen uso de los recursos públicos y el cumplimiento de la normativa interna y externa relativas a materias como austeridad y probidad.

4.2.- Girar en la cuenta corriente bancaria del Sernameg que corresponda a la Dirección Regional, previa autorización pertinente de la Contraloría General de la República y registro de la firma en el banco respectivo, actuando conjuntamente con un funcionario que cuente con dicha autorización y registro. Retirar talonarios, depositar, aceptar los estados de cuenta y verificar los movimientos de la misma cuenta.

4.3.- Endosar y protestar cheques o títulos de crédito correspondiente a la región.

4.4.- Hacer efectivos los instrumentos de garantía a nombre de Sernameg, derivados de contratos o convenios regionales.

4.5.- Otorgar poder simple para el retiro, desde entidades bancarias, de documentos mercantiles, vales vista u otros, nominativos, a nombre del Sernameg.

4.6.- Supervisar que las rendiciones de gastos de los respectivos convenios programáticos, sean recibidos y validados por las unidades técnicas en tiempo y forma, con la finalidad de que las contabilizaciones sean oportunas, siguiendo los principios contables y normativas vigentes, para garantizar que los informes financieros se generen con precisión, lo que es crucial para la toma de decisiones del Servicio.

4.7.- Autorizar el pago de proveedores de bienes y servicios suministrados en la Dirección Regional, previa aprobación de la recepción conforme de la Unidad requirente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

4.8.- Dictar el acto administrativo que asigna fondos globales en efectivo para gastos menores a las unidades de la Dirección Regional.

4.9.- Autorizar informes financieros de cierre por recursos transferidos mediante convenios suscritos en la Dirección Regional con entidades ejecutoras.

5.- En materias de dirección y organización, y sin perjuicio de aquellas facultades que la ley les otorga directamente:

5.1.- Encomendar funciones a personal de su dependencia, considerando las necesidades de la Dirección Regional, carga laboral, perfil, entre otros. Esta facultad incluye la de reasignar funciones.

5.2- Dirigir, planificar y supervisar en la región las actividades propias de la ejecución de los programas y de los respectivos convenios, atendiendo la realidad del territorio y la población. Adecuar y modificar con pertinencia territorial los instrumentos orientadores de ejecución e implementación de las políticas, planes y programas, resguardando los enfoques de género, territorial, de derechos e interculturalidad, de acuerdo a los lineamientos entregados por el Nivel Central. Estas adecuaciones y modificaciones deberán contar con la autorización de la Jefatura del Departamento de Gestión de Programas del Nivel Central.

5.3.- Supervisar la correcta ejecución programática y presupuestaria por parte de los organismos externos con quienes se mantienen convenios, a objeto de identificar a tiempo situaciones que requieran modificaciones de éstos, posibles reasignaciones de presupuesto sin ejecutar o anticipar eventuales incumplimientos laborales con el personal del ejecutor.

5.4.- Solicitar a la Unidad Técnica respectiva del Nivel Central, los incrementos presupuestarios para la ejecución programática, conforme a los requerimiento de los distintos ejecutores con quienes mantienen convenios, en las que deberán realizar la ponderación de si la solicitud se encuentra debidamente fundada y respaldada, remitiendo la solicitud de modificación de distribución presupuestaria, con la correspondiente pertinencia técnica, financiera y jurídica. Luego, deberá verificar la aprobación de la respectiva rendición de cuenta, debiendo ser coherente con el requerimiento.

5.5.- Reconocer y registrar las resoluciones de las licencias médicas, incluidas licencias pre y post natal, licencias por enfermedad de hijo/a menor de un año y los permisos establecidos en el artículo 199 bis y 200 del Código del Trabajo, en el sistema informático de personal y remuneraciones que tenga habilitado la Institución y en la Plataforma web Siaper de la Contraloría General de la República, respecto del personal de su dependencia.

5.6.- Autorizar el ejercicio compatible de cargos docentes regionales, hasta un máximo de 12 horas semanales, en conformidad al marco legal vigente.

5.7.- Autorizar prácticas profesionales gratuitas en la Dirección Regional, conforme a los lineamientos del Servicio Civil en la materia, permitiéndose con tal propósito, el reembolso de los gastos en que incurra el/la estudiante o egresado/a en práctica durante el período en que se desarrolle dicha actividad, conforme la normativa existente, la jurisprudencia administrativa y la disponibilidad presupuestaria.

5.8.- Definir horarios de atención de público según la realidad regional, siempre y cuando se dé cumplimiento a los lineamientos de la Dirección Nacional, al decreto supremo Nº 680, de 1990, que aprueba instrucciones para el establecimiento de Oficinas de Información para el público usuario en la Administración del Estado, del Ministerio del Interior y a aquella normativa aplicable a la regulación de las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias que sean parte de la Administración del Estado.

Tercero. Téngase presente, lo siguiente para el ejercicio de las facultades delegadas en la presente resolución:

1. Deberá, en sus casos, referirse a materias exclusivamente regionales, dar especial cumplimiento al marco presupuestario disponible para la región respectiva y/o recaer en funcionarios de la dependencia de las/los Directoras/es delegadas/os.

2. Considerará el valor de la Unidad Tributaria Mensual del mes de enero de cada año.

3. Deberá ser objeto de control de legalidad por parte del/la funcionario/a que se desempeñe como abogado/a regional de la respectiva región, si estuviese ejerciendo su cargo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Cuarto. Distribúyase, una vez tramitado totalmente el presente acto administrativo, a todas las Direcciones Regionales del Sernameg.

Quinto. Publíquese la presente resolución exenta en el Diario Oficial y luego en el sistema documental del Servicio.

Anótese, publíquese, notifíquese y comuníquese.- Priscilla Carrasco Pizarro, Directora Nacional, Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl